

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. SUC 2015-01380.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 219 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. en fallo de tutela proferido el día 2 de diciembre de 2021; en consecuencia radíquese su llegada en el sistema.

En atención a lo ordenado por el Superior en el precitado fallo, esta Juez declara **SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 26 de mayo de 2021 (num. 33), así como el inciso 3° del auto calendado el 11 de febrero de 2021 (num. 15) y el auto calendado el 28 de abril de 2021 (num. 29). En su lugar se dispone:

-En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora LUZ MARY CARMONA LÓPEZ en memorial obrante en el numeral 12 del expediente digital, y a lo solicitado por el apoderado de los herederos MATEUS SANABRIA en memorial obrante en el numeral 26 del mencionado expediente, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 597 del C.G.P, **LEVANTAR EL EMBARGO** que fuera decretado sobre el inmueble ubicado en la calle 64 sur Nro. 81F-34 de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40218795. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

-A costa del apoderado de la señora LUZ MARY CARMONA LÓPEZ, expídase copia auténtica de todo el expediente, conforme a lo solicitado en el numeral 3° del memorial obrante en el numeral 12.

-Practíquese por secretaría el desglose de la documental aludida en el numeral 4° del precitado numeral (116 del C.G.P.).

-De otra parte y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud que fuera elevada por el

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

secuestre, señor HÉCTOR ANDRÉS VILLAMIL -ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.- en memorial obrante en el numeral 22 del expediente digital, a fin de que se le señalen sus honorarios definitivos, el mismo debe rendir cuentas comprobadas de su gestión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Comuníquese lo acá decidido el Superior, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66bdc0f38ee7449d27fc6805477a507e2772857ba87931e94fdb962528e88e**

Documento generado en 14/12/2021 10:14:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>